

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril 19 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA  
Demandado: JAMES RODRIGUEZ LEONEL  
Radicación: 736244089002-2023-00029-00

**AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.**

Vencido como se encuentra los términos de notificación personal, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

**ACTUACIONES:**

Correspondió por reparto el proceso de la referencia y mediante auto del 27 de febrero de 2023, el Despacho libró orden de pago a favor del HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA contra JAMES RODRIGUEZ LEONEL.

El día 23 de marzo de 2023, se notifica de manera personal a JAMES RODRIGUEZ LEONEL, a quien se les enteró de la existencia de esta demanda, se les hizo entrega de las copias de traslado de la misma y se les advirtió que disponía de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación, y diez (10) días hábiles simultáneos para contestarla, proponer las excepciones del caso y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, sin haberlo hecho dentro del término legal otorgado.

Finalmente se controla los términos de que trata el art. 289 y siguientes del C. G. P.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso impone en el párrafo segundo que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por el HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA en contra JAMES RODRIGUEZ LEONEL por los motivos ya expuestos en el cuerpo de este proveído y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto del 27 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: OTORGAR** a las partes un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas, las cuales se fijan en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.=) M/cte, las cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito y costas previstas en el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 25 de 2023